

M E N S A G E .

DEL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONTESTANDO

La comunicacion del Senado de 21 de Agosto, en la parte que corresponde á las siguientes preguntas:—4.º Si es cierto que en la Provincia de San Luis, se han puesto á las órdenes del Gobernador un batallon de 200 plazas, movilizado en Mayo último.—12.º Si es cierto [que existen movilizados un Regimiento de Guardias Nacionales en la Rioja y otro en San Juan, con qué objetos, y si están al servicio de los Gobiernos locales.—13.º Si es cierto que en la Provincia de Córdoba, existe movilizado un Batallon de Guardias Nacionales, el mismo que hizo la campaña del Paraguay, á las órdenes de quién y con qué objeto.

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1873.

Al Honorable Senado de la Nacion.

El Poder Ejecutivo necesitando poner á cubierto el libre ejercicio de sus funciones constitucionales contra la posibilidad de que las preguntas formuladas por el Senado envolviesen un cargo contra él, ha tenido que hacer compulsar los registros de la Comandancia General de Armas, para indagar si existe en Córdoba un batallon movilizado de Guardias Nacionales de los que hicieron la campaña del Paraguay, y ha resultado que no consta el hecho de las listas de revista en que debiera registrarse el nombre de los Gefes, Oficiales y tropa.

Han tenido lugar con motivo del enganche para el ejército, en Jujuy, Catamarca y Tucuman, incidentes que han dado motivos á

reclamos en lo civil y consultas en lo militar á que se ha provisto, ó se proveerá lo que sea del caso. Puede haber habido, con tal motivo errores ó injusticias, y aun violencias por parte de autoridades subalternas; pero no se puede decir que ha habido en Jujuy levas en que se han tomado hasta menores de edad, y si tal cosa hubiese sucedido, el Senado no tiene porqué dudar que el Gobierno habria oido la queja y hecho justicia segun la gravedad de lo ocurrido. Un hecho aislado y único, que ha sido tratado con arreglo á las leyes militares, no justifica la clasificacion de *atentado* ni puede dar lugar á una nueva ley del Congreso.

Seria tediosa tarea la de dar cuenta en cada caso especial de como *distribuye* el Ejecutivo de las fuerzas de que *dispone* (art. 86) segun las *necesidades* de la República. La necesidad no reconoce leyes, y la facultad de disponer, escluye la idea de limitacion en la distribucion.

El Poder Ejecutivo dispone del ejército de línea y marina en épocas ordinarias; de la Guardia Nacional en la frontera para completar el personal del ejército permanente, si no bastase á las necesidades de la defensa; y cuando aparece una rebelion como la de Entre-Rios, dispone por ley especial de toda la Guardia Nacional necesaria para sofocarla y estorbar que se estienda,

Sin esta última circunstancia y á consecuencia de revueltas anteriores sofocadas por la fuerza, pero que amenazan renacer, se mantuvieron en Mendoza, como mas tarde en Entre-Rios fuerzas en guarnicion por ser una de las necesidades de la República mantener la tranquilidad en todo el territorio Nacional. En San Juan y la Rioja se han conservado pequeños destacamentos para conservar la paz y para guardar las vías públicas contra bandos armados de salteadores.

Cuando la rebelion estalla en una Provincia y tiene simpatizadores en varias otras como sucede siempre, la prudencia aconseja estorbarles con la presencia de fuerza armada que respondan al levantamiento. Asi los Estados Unidos mantuvieron durante toda la rebelion del Sur, ocupada y guarnecida la ciudad de Baltimore, el Estado de Kentucky y un verdadero ejército en Nueva York, donde la rebelion tenia prosélitos, ya en los gobernantes, ya en mayorias del pueblo mismo.

Así mismo el Poder Ejecutivo tan luego como el Congreso puso á su *disposicion*, Guardias Nacionales para sofocar la rebelion, mandó movilizar dos batallones en Buenos Aires, uno en San Luis y mantuvo y aumentó la fuerza que guarnecia á Mendoza punto amenazado y codiciado siempre por los rebeldes. Hay además en Corrientes y en Santa-Fé, fuerzas ya provinciales, ya nacionales que guardan en observacion las respectivas Provincias contra revueltas internas, ó contra posibles invasiones.

En la pasada rebelion, el gefe rebelde dejando á su retaguardia las fuerzas correntinas que lo perseguian en Entre-Rios mismo, se lanzó inopinadamente sobre Corrientes donde fué batido por otro ejército correntino que estaba en reserva y auxiliado con las fuerzas nacionales que el Presidente mandó oportunamente en su apoyo.

Escusado seria hablar de los ejércitos de reserva y de observacion que el derecho de gentes permite, no obstante no existir declaracion de guerra con un limítrofe, y que el Ejecutivo puede colocar sin salir de sus amplias atribuciones de proveer á las necesidades de la República, en precaucion ó prevision de un peligro.

Las preguntas á que se pide respuesta sobre colocacion de fuerza, tiene cada una su esplicacion en alguna de las necesidades públicas indicadas, y como solo el Ejecutivo es Juez de la necesidad, materia de hecho, él distribuye por su propio derecho la fuerza de que dispone. El Poder Lejislativo no *dispone* del Ejército, no lo *distribuye*, ni provee con este acto á las necesidades públicas. Provee á ellas fijando de antemano las fuerzas de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra, art. 67, proveyendo á la seguridad de las fronteras.

El Congreso en cuyos debates y decisiones finales tiene tan influyente parte el Ejecutivo, puede disminuido el Ejército permanente, no autorizar la convocacion de la milicia, mientras no se dicte como se dictó, en los Estados Unidos, inmediatamente despues de dada la Constitucion, la ley que declara en principio, que es facultad del Ejecutivo, convocarla para sofocar insurrecciones, cubrir las fronteras, rechazar invasiones, y lo que nosotros llamamos intervenir en las provincias, pero la necesidad de emplearla distribuirla como el derecho de disponer de ella, no son materia

de legislacion, sinó de ejecucion dejadas al juicio y discrecion del ejecutor.

Quedaría todavía un caso y es de presumir, por el espíritu é incidentes que han provocado aquellas preguntas del interrogatorio, que sea éste el que requiere legislacion, este caso sería el de coincidir con unas elecciones locales ó parciales en ciertas localidades, la necesidad de mantener fuerzas con motivo del estado de rebelion, porque pudieran cohartar, segun se teme, la libertad del sufragio. Esto se ha especificado principalmente en el caso de Mendoza, y sin violencia puede suponerse que á ese fin se examina, lo que á San Luis, San Juan y Rioja concierne, pues ya se ha visto que lo de Córdoba como la *leva* de Jujuy, son exajeraciones que pueden omitirse sin inconveniente.

El Poder Ejecutivo exitado á espresarse á este respecto, lejos de huir la cuestion aun en sus consecuencias remotas, desea aprovechar la ocasion de esponer sus doctrinas y la base de su conducta.

Las elecciones son una funcion orgánica del Gobierno representativo, que han de practicarse en sus períodos legales, como la nutricion para el cuerpo humano, cualquiera que sea la situacion del nombre ó del país.

Si hay guerra exterior ó rebelion interior han de practicarse las elecciones, sin alterar por eso, ni suspender el empleo de los medios adoptados para obtener la paz ó restablecer la tranquilidad. Se han hecho en los Estados-Unidos las elecciones de un Presidente, la renovación del Congreso, dos veces, y la de Gobernadores de Provincia y Lejislatura de Estado en treinta y siete de ellos, cuantas veces estaba prescrito por sus respectivas constituciones, sin alterar el estado de sitio, que duró seis años, y el ejercicio de la ley marcial durante cinco, en los Estados fieles, sin que para que ejerciese tales facultades el pueblo se removiesen las fuerzas, que las necesidades y las previsiones de la guerra, habian aconsejado colocar en diversos puntos del territorio principal en las capitales como Nueva-York ó Baltimore, centros de reaccion. En los países amenazados por la rebelion, el Congreso el que combate, tiene positivo interés en que los simpatizadores con los rebeldes y los rebeldes y anarquistas, no gocen de la liber-

tad de trastornar las instituciones; y los ciudadanos honrados y fieles á su Gobierno y nacion, nada temen de la presencia de la fuerza que los apoya, ni se quejan de la suspension del *habeas corpus* que no ha de alcanzarles.

Pero los deberes del Poder Ejecutivo le imponen ante todo mantener la tranquilidad pública y conservar fortificados y vijilados los puntos en que por antecedentes conocidos, puede ser perturbada.

Puede tambien ser una de las necesidades mas imperiosas, garantir las mesas electorales contra la violencia de las facciones, cuando carezca de medios el Gobierno local, como ha sucedido en el caso de Chivilcoy, en donde por no haber tal vez fuerza pública protectora de las vidas, han sido inmolados muchos ciudadanos por cuestiones de mas ó de menos, en la apreciacion del mérito de los electos, pues ni significado político distinguia las listas.

El Poder Ejecutivo ha presentado al Congreso un proyecto de ley, basado sobre uno igual de la legislacion norte americana, para estorbar la ingerencia de los militares con fuerzas en las elecciones pero la ley de los Estados Unidos salva cuidadosamente el caso en que la fuerza nacional, única sobre la que el Congreso puede legislar, sea necesaria para mantener el orden en las mesas electorales, ó en el caso de que en ese punto haya enemigos de los Estados Unidos; y como en aquella república, como en la nuestra, el Gobierno Nacional no perside elecciones, se entiende que en las elecciones, ya parciales, ya generales de que habla la ley, se comprenden las elecciones locales ó provinciales, lo mismo que las de Diputados ó Presidente, pues no son las provincias las que eligen sinó los ciudadanos que hay en ella.

El *diario de sesiones* conserva con el debate contradictorio las razones de la ley; pero el historiador encuentra en los hechos coetáneos, ó con las preocupaciones del momento, las causas que las provocaron; y el que escriba mas tarde lo que en mucho tiempo pasa, se preguntaria en vano por qué cuando ocurrió una matanza de ciudadanos brutalmente asesinados en unas elecciones, con amenaza de repetirse el escándalo, se propondria á un Congreso una ley para alejar toda fuerza que sea nacional ó provincial de los lugares donde van á practicar elecciones, y mas irritados están los ánimos.

No es esta la práctica de los pueblos libres. En el acto de la

eleccion, el pueblo entra de lleno en el ejercicio de su soberania; sin que para ello caduquen los poderes públicos.

Para que el ciudadano pacífico ó tímido, ó cargado de familia, ó apegado á los goces de la vida, se acerque con confianza á la mesa á deponer su voto, la policia de las grandes ciudades, fija carteles desde el dia anterior avisando al público dónde y en qué número están distribuidas numerosas fuerzas para mantener el órden; y en cada mesa, á que no se permite acercarse sinó un reducido número de votantes, despejados como están los alrededores de grupos, hay detallados dos oficiales de policia armados para hacer respetar las leyes, el órden, los jueces, la libertad de las minorías, y la vida de todos.

Al terminar este informe, el Poder Ejecutivo sentiria que no fuese recibido con toda la indulgencia que merece la franca expresion de principios y de doctrinas que encierra. No siempre los informes del Ejecutivo han de satisfacer cumplidamente á los propósitos con que se pidieron. Basta que sean verídicos, pues, para ser completos, se requiriria que las preguntas á que satisfacen, no saliesen de los límites de las facultades legislativas, y no estuviesen á juicio del Presidente, en oposicion al interés público de que es fiel custodio. Para dar los informes ha recorrido con proligidad las veinte y ocho atribuciones del Congreso, art. 67 de la Constitucion, y no ha encontrado ninguna que autorice ciertas preguntas, como ha encontrado en ella, y en todas las de las Repúblicas rejidas por el sistema representativo, claras, definidas, y absolutas las siguientes: “El Presidente es el Jefe Supremo de la Nacion, y tiene á su cargo la administracion jeneral del pais.” “Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nacion.” “Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestres y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Nacion.”

Si se alega que la facultad de poder *llamar* cada Cámara á los ministros á su *Sala* (el *House*, casa del Parlamento) para recibir informes ó esplicaciones, es la atribucion 29 del Congreso, escluda por mala redaccion del órden; numeral de las otras, siempre quedará subsistente y en todo su vigor y fuerza lo que la Constitucion dice, que *es*, porque debe ser, y ha de ser siempre, so pena

de invertir y trastornar la Constitucion, no solo del nuestro sinó de todos los Gobiernos.

Para disipar las dudas de semejanza ó igualdad, el Poder Ejecutivo se permite dar á sus atribuciones la forma del artículo en que se apoya la opinion contraria.

“El Presidente puede ser el Gefe Supremo de la Nacion.”
“*Puede* ser el Comandante en Gefe del Ejército.” “*Puede* disponer *puede* reglamentar, *puede* distribuir la fuerza, si otro poder le señala las necesidades de la República.”

No siendo esta la redaccion de la Constitucion, el Poder Ejecutivo dispondrá siempre de la fuerza y *correrá* con su distribucion.

Pero al tratar de las *necesidades* de la República, que cambian con las diversas emergencias que surjen, tiene el Poder Ejecutivo el honor de reproducir el final del mensaje con que hizo la apertura de las presentes sesiones.

“La conservacion de la tranquilidad será de hoy mas mi única *“tarea.”*”

.....
“Seria triste tarea la que quisiera imponernos por este año el *“espíritu de crítica y de recriminacion,* (las interpelaciones) mien-
“tras que lo que el momento exige es tener firme el timon del
“Estado, contra el ímpetu de las olas embravecidas y guardar las
“barreras para que los combatientes (en las elecciones) no salgan
“de la liga.”

“Las tiranias no están en el próximo pasado, sinó que, si han
“de surjir, saldrán del desórden y de la guerra intestina.”

Debe serle permitido al Poder que anunció esta política, añadir que los mensajes del Presidente, como que están prescritos por la Constitucion, contienen siempre doctrinas que anuncian y justifican la política de un Gobierno; y la historia, y aun el derecho de jentes, tienen hoy en cuenta, y los Estados-Unidos profesan la llamada doctrina Monroe, que no es en sustancia, sinó una parte de un Mensaje dirigido por un Presidente al Congreso.

Así para realizar los propósitos francamente esplicados en aquel Mensaje, el Presidente, á falta de leyes, ha exigido de los mas notables Jefes del Ejército en servicio activo, que no comprometan

su influencia personal en las cuestiones de candidaturas, y es su ánimo alejar del servicio á los que, no atiendan tan justas indicaciones.

Los gobiernos libres tienen que guardarse de la gloria militar, y del prestigio de las armas, para conservar sus instituciones.

La Inglaterra y los Estados Unidos deben la perpetuidad de sus libertades á la carencia de ejércitos permanentes, mientras la Francia ha sido víctima de su preponderancia.

El día en que los Jefes del Ejército tomen parte activa en las elecciones, concluiremos como la República Romana donde los Ejércitos de la frontera de las Galeas le dieron un jeneralismo y que desenvolviéndose el sistema, un ejército proclamaba al General Galva, otro ejército al General Otton y otro al General Vetelio, trabándose entre ellos guerras sangrientas, para proclamarse el victorioso Gefe del Estado, hasta que al fin la guarnicion pretoriana de la capital, se encargó de la sencilla, como frecuente tarea de deponer por el asesinato y elevar por la violencia, á los Gefes del Estado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de anunciar al Senado, que las elecciones de Mendoza objeto de urgentes interpelaciones y que amenazaban ser el reflejo de las sangrientas escenas de Chivilcoy, se han practicado el 6 sin desorden alguno, y sin el uso de la fuerza, tanto de línea como movilizada, que el Presidente habia puesto, de acuerdo con su política, al alcance de las autoridades legales, para el caso de necesitarlas; y que este feliz resultado se ha debido en gran parte, á haber persuadido de antemano á los exaltados, de que la violencia seria reprimida por la fuerza.

El Poder Ejecutivo, al terminar esta parte de los informes pedidos, "cuenta para conservar la tranquilidad, con la decision y apoyo del Senado" como al abrir las sesiones lo impetró del Congreso, Representante del Pueblo Argentino que os ha enviado aquí, para que le deis la seguridad que sus intereses, el honor del pais y la conveniencia pública, os reclaman.

Dios guarde á V. H.

D. F. SARMIENTO.

ULADISLAO FRIAS.
